

CONSTANCIA SECRETARIAL Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que dentro del presente proceso la última actuación data del 07 de septiembre de 2018. No hay embargo de remanentes; verificado el sistema de depósitos judiciales se pudo constatar que no hay depósitos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio 464
Radicado No. 2015-133

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo, por aplicación del literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que la última actuación en el trámite ejecutivo se efectuó mediante auto del 07 de septiembre de 2018, en la cual se impartió aprobación legal a la liquidación del crédito presentada, por lo que de conformidad con el articulado en cita, el término de 2 años empezó a correr desde el día siguiente a la notificación del proveído del 07 de septiembre de 2018, es decir, desde el 10 de septiembreg 2018 (fecha en la que se notificó por estado ese proveído).

Bajo este escenario, se tiene entonces que se cumplieron más de dos (2) años, sin registrarse ningún tipo de actuación ni de las partes, ni del Despacho y por lo tanto resulta procedente dar aplicación a la norma aludida en precedente.

No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

En caso de constituirse depósitos judiciales, deberán ser entregados al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS:**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC SA**, en frente de la señora **LUZ STELLA TOVAR MORALES**.

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para el trámite de la presente demanda a favor del ejecutante, con las anotaciones correspondientes, conforme al Art. 317 del C.G. P.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DISPONER la entrega de los dineros consignados al interior de este proceso, a favor de la ejecutada, en caso de constituirse depósitos judiciales.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

149fb12e6fa0bc6fccde53f5b68410b53aa07a1f7e3fa62b091b78f5bb80ed68

Documento generado en 14/10/2020 04:17:25 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>